



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 21 de noviembre de 2018

Oficio CRH/1338/2018

Recurso de revisión 1840/2018

Folio Infomex Jalisco RR00033818

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Instituto Jalisciense de Asistencia Social
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **21 veintiuno de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

1840/2018

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Jalisciense de Asistencia Social

14 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de noviembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...El sujeto obligado declara incompetencia, pero la asociación Inocentes de María A.C.V, reconocida jurídicamente pro IJAS desde 2010, ofrece en sus servicios "sepultura a bebés abortados". También firmó convenios desde 2010 con la Fiscalía de Jalisco y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses..." (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Determinó la inexistencia de la información y dictó acuerdo de incompetencia.



RESOLUCIÓN

Es **infundado** el presente recurso de revisión, por lo que, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 08 de octubre de 2018.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1840/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1840/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL**, y

R E S U L T A N D O:

1.- **Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 06 seis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio Infomex 05078218, a través de la cual requirió lo siguiente:

"Solicito la información relativa al número de lugares de disposición final de cenizas, cuerpos o restos humanos de embriones, fetos o personas infantiles recibidos por la asociación civil Inocentes de María A.C. a partir de los convenios firmados desde 2010 a septiembre de 2018 con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Fiscalía. Desglosar por tipo de restos, año y lugares. (sic)

2.- **Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** Mediante oficio UTPDPA-2018-817 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Archivo del sujeto obligado, el día 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"...

R E S P O N D E

I. De manera **NEGATIVA** en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 84 punto 1, y de conformidad con los artículos 85, 86, punto 1, fracción III, 87 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en virtud de tratarse de información **INEXISTENTE** de conformidad con el artículo 86 bis punto 1 de la Ley ya mencionada, así como el criterio 07/2010 expedido por el INAI en el cual señala lo siguiente:

"NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTE ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA..."

II.- De lo expresado, se determina que ese Descentralizado **NO CUENTA** con la información que se solicita en el folio que se cita al comienzo del ocurso ya que no existe algún elemento probatorio que permitiera la **PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA**.

III.- Además del análisis de la petición se desprende que el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, no es el Organismo competente referente al despacho de esos asuntos: "...al número y lugares de disposición final de cenizas...por lo que de su **INCOMPETENCIA** se deriva dicha **INEXISTENCIA**, así como se desprende de la misma solicitud las Autoridades de las que requiere dicha información es el "Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Fiscalía" por lo que se le hace de conocimiento que la misma se remitirá a los correos de dicha dependencias: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses: transparencia.ijcf@red.jalisco.gob.mx y Fiscalía General del Estado transparencia.fge@jalisco.gob.mx

Se le hace de conocimiento de los asuntos de nuestra competencia tal como lo marca el Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Asistencia Social en conjunto con el Código de Asistencia Social nuestras facultades son conforme lo marcan los siguientes lineamientos..."(sic)

3.- **Presentación del Recurso de Revisión.** El día 14 catorce de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 16 dieciséis de octubre de la presente anualidad, quedado registrado bajo el folio 07073, señalando el siguiente agravio:

"...El sujeto obligado declara incompetencia, pero la asociación Inocentes de María A.C.V, reconocida jurídicamente pro IJAS desde 2010, ofrece en sus servicios "sepultura a bebés abortados". También firmó convenios desde 2010 con la Fiscalía de Jalisco y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forense (IJCF) que les donaron cenizas y restos humanos de embriones, fetos o personas infantiles para su disposición final..."(SIC)

4.- **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex, el día 14 catorce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1840/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conocieran de los recursos en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5.- **Se admite, se requiere a las partes y se informa a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este

Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del presente año, del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1840/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria acorde al numeral 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiéra a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que **manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación**.

Lo anterior se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1169/2018**, el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, vía Infomex, ello según consta en la foja 12 doce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 1° primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el oficio **UTPDPA-2018-892** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, el día 29 veintinueve de octubre del año en curso, al cual adjuntó 4 cuatro fojas (3 útiles por su anverso y reverso, 1 una por su

anverso), las cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“...
La solicitud de información versa sobre datos que no genera y ni tiene conocimiento éste Sujeto Obligado por lo tanto dichos documentos no los posee el mismo, puesto que son Convenios realizando ante otros Sujetos Obligados (Fiscalía y Ciencias Forenses) y no ante el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y como lo manifestó el Secretario y Procurado Jurídico “...este Instituto es incompetente para conocer la totalidad de convenios celebrados por la mencionada asociación civil con instancias ajenas a este Organismo Asistencial, y a la fecha no se ha aportado dicha información por la Institución “Inocentes de María, A.C.” sobre convenios celebrados con otras instancias y los alcance y aplicación de estos...” (SIC)

En el mismo acuerdo, se recibieron en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad a lo establecido en la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, a efecto de que dentro del **plazo de 03 tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que el sujeto obligado manifestó su voluntad para someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; no obstante, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que, de conformidad con el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Lo anterior, se notificó vía Sistema Infomex, el día 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 22 veintidós de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente dio cuenta de que el día 06 seis del mismo mes y año, se notificó al recurrente el acuerdo, mediante el cual se le dio vista de los documentos remitidos por el sujeto obligado; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.** Dicho acuerdo, se notificó por listas el día 13 trece de